

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 238 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3, literales b) y h), que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad” y de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que en el ejercicio de tal solidaridad se redistribuirá y reorientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, y que estos gobiernos priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. Además, señala que la aplicación del principio de “sustentabilidad del desarrollo” conlleva asumir una visión integral, asegurando -entre otros aspectos- el bienestar de la población.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID-19 pandemia global.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud en el Ecuador.

**Que**, mediante resolución del 12 de marzo de 2020 la Alcaldesa de Guayaquil, declaró la Situación de Emergencia en el Cantón debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía. Este estado de excepción declara toque de queda y limita el derecho a la libre movilidad y tránsito en el territorio y, en consecuencia, dispone el cierre temporal e indefinido de locales comerciales mientras dure la emergencia sanitaria.

**Que**, con fecha 17 de marzo del presente año, la Alcaldesa de Guayaquil emitió la resolución pertinente para la suspensión de todos los términos y plazos que se encontraban transcurriendo para todos los procesos dentro de la Municipalidad que ella representa.

**Que**, actualmente el país se encuentra atravesando una difícil situación ante la propagación del COVID-19, debido a que este virus no solo ha afectado a la economía del país, sino que también está siendo afectada la salud de todos los ecuatorianos, en especial la salud de los habitantes de la ciudad de Guayaquil, en donde se reportan la mayoría de los casos de contagios de este virus.

**Que**, la gran mayoría de personas que arriendan locales, kioscos municipales o similares para desarrollar sus actividades económicas, obtienen sus ingresos de manera diaria como comerciantes minoristas, expendio de alimentos o con distintas actividades, ciudadanos que se verán afectados por esta situación, pues a estar cerrados sus puestos no tendrán ingresos de dinero, y por lo tanto no podrán cumplir sus obligaciones con respecto al pago de estos valores por uso de los locales.

**Que**, respecto de las obligaciones el Código Civil establece: “**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exonerar los valores de alquiler u otros conceptos similares, generados por el uso de los kioscos, locales, puestos y espacios físicos municipales, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que no estén operando debido a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción a nivel nacional; tal exoneración se aplicará desde la vigencia del Decreto Ejecutivo No.1017 del 16 de marzo de 2020, en que se declaró el Estado de Excepción, hasta la terminación del mismo.

**Artículo 2.-** En el caso de los kioscos, locales, puestos y espacios físicos municipales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que sí estén operando debido a que sus actividades están permitidas durante el Estado de Excepción, se les aplicará una exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los valores por arrendamiento, u otros conceptos similares, en los términos del artículo anterior, desde el 16 de marzo de 2020, en que se declaró el Estado de Excepción, hasta la terminación del mismo.

**Artículo 3.-** Se excluye de esta exoneración los valores relacionados con las expensas o alcuotas por mantenimientos y demás servicios, en los espacios que sea aplicable, por cuanto tales servicios se continúan prestando de manera especial e inclusive reforzada en ciertos lugares.

**Artículo 4.-** Todas las direcciones municipales pertinentes acaten lo dispuesto en la presente resolución, en cuanto a los cálculos de los valores correspondientes a la exoneración, considerando su aplicación desde el 16 de marzo de 2020, fecha en que se declaró el Estado de Excepción, hasta la terminación del mismo, en concordancia con el Art.1 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Todas las fundaciones municipales, corporaciones municipales, empresas públicas municipales y organismos que conforman esta corporación municipal, adopten las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que repliquen legalmente y en lo que fuere posible, la presente resolución, en cuanto a los locales, kioscos, islas, y en general espacios entregados a terceros para explotación comercial, que tengan bajo su administración o propiedad.

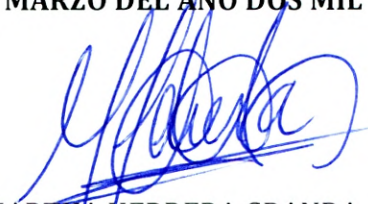
**Artículo 6.-** Incorpórese a todos los contratos vigentes por el alquiler, u otras figuras similares, de kioscos, locales, puestos y espacios físicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil y sus beneficiarios, la correspondiente adenda acorde la presente resolución, exclusivamente.

**DISPOSICIONES FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en Concejo Municipal.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



ING. JOSUE SÁNCHEZ CAMPOSANO  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



AB. MARTHA HERRERA GRANDA  
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL